

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener el resto a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

### Administración provincial GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E., que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Oliveros Sanjurjo, vecino de San Tirso de Abres, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción del vigente Reglamento de Armas.

Se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.”

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 20 de junio de 1936.

El Gobernador,

Rafael Bosque.

## DIPTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

#### PRESUPUESTO DE 1936

MES DE JUNIO DE 1936

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Capítulos	Descripción	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1	Obligaciones generales.	48.152,83	»	»	48.152,83
2	Representación provincial.	»	3.916,74	»	3.916,74
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	2.083,33	»	»	2.083,33
5	Gastos de recaudación.	59.217,60	»	»	59.217,60
6	Personal y material.	92.135,51	»	»	92.135,51
7	Salubridad e higiene.	»	433,33	»	433,33
8	Beneficencia.	225.530,14	»	6.562,50	232.092,64
9	Asistencia social.	1.833,33	»	3.775,00	5.608,33
10	Instrucción pública.	26.326,28	»	»	26.326,28
11	Obras públicas y edificios provinciales.	203.504,30	»	»	203.504,30
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	3.005,83	»	»	3.005,83
14	Agricultura y ganadería.	15.383,33	»	»	15.383,33
15	Crédito provincial.	770,83	»	»	770,83
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Revoluciones.	»	»	166,66	166,66
18	Imprevistos.	»	»	1.250,00	1.250,00
19	Resultas.	552.065,15	»	»	552.065,15
		1.230.008,46	4.350,07	11.754,16	1.246.112,69

### OBRAS PUBLICAS

#### Concesiones. — Líneas eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, derivada de la de Candás a Luanco, en el lugar de Llagarón, hasta el puerto de Candás, con destino a las obras del mismo y de industrias allí establecidas; y

Resultando, que abierto el período de información pública con la publicación en el BOLETIN OFICIAL del edicto correspondiente, expuesto simultáneamente en la Alcaldía

Oviedo, 27 de mayo de 1936.—El Interventor de fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de mayo de 1936.—El Presidente, H. G. del Valle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Manilla.

de Carreño, no se ha formulado ninguna reclamación:

Resultando, que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que aquél ofrece suficientes garantías para los diversos cruces de caminos y para la seguridad de la línea proyectada, y propone las condiciones que estima pudiesen imponerse en la concesión:

Resultando, que la Comisión Gestora provincial manifiesta que

la línea eléctrica no afecta a caminos ni a servicio alguno a cargo de dicha Corporación;

Resultando, que la Jefatura de Industria, estima otorgable la concesión y aplicables las mismas tarifas que la Compañía concesionaria tiene vigentes y aprobadas para la villa de Candás:

Resultando, que la Abogacía del Estado es, asimismo, conforme en que se conceda la autorización pedida.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y que contra la concesión impetrada, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género:

Considerando, que todas las entidades llamadas a intervenir en el

# DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE MAYO DE 1936

AÑO DE 1936

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	128.975,89	15.757,53	»	113.218,36
2 Bienes provinciales	58.500,00	550,62	»	57.949,38
3 Subvenciones y donativos	944.072,69	88.845,94	»	855.226,75
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	288.758,20	22.949,49	»	265.808,71
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	180.500,00	7.941,20	»	172.558,80
8 Arbitrios provinciales	4.125.163,10	1.070.313,68	»	3.054.849,42
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.686.820,78	»	»	1.686.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	3.245,33	»	343.200,96
11 Recargos provinciales	428.813,00	134.604,32	»	294.208,68
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	121.303,80	»	»	121.303,80
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.200,00	141,33	»	1.058,67
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	63.500,00	10.517,11	»	52.982,89
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19 Resultas	5.203.846,92	1.238.301,77	»	3.965.545,15
	<b>13.578.400,67</b>	<b>2.593.168,32</b>	»	<b>10.985.262,35</b>
PAGOS				
1 Obligaciones generales	623.817,53	253.982,11	»	369.835,42
2 Representación provincial	47.000,00	16.448,90	»	30.551,10
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	25.000,00	»	»	25.000,00
5 Gastos de recaudación	710.611,20	65.165,20	»	645.446,00
6 Personal y material	1.105.626,12	419.021,26	»	686.604,86
7 Salubridad é higiene	5.200,00	»	»	5.200,00
8 Beneficencia	3.785.111,77	469.368,44	»	3.315.743,33
9 Asistencia social	67.300,00	3.515,00	»	63.785,00
10 Instrucción pública	315.915,44	73.495,65	»	242.419,79
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.442.057,69	177.997,86	»	1.264.063,83
12 Traspaso de obras y servicios públicos de Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	36.070,00	4.328,30	»	31.741,70
14 Agricultura y ganadería	184.600,00	25.388,32	»	159.211,68
15 Crédito provincial	9.250,00	»	»	9.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	2.000,00	»	»	2.000,00
18 Imprevistos	15.000,00	1.123,62	»	13.876,38
19 Resultas	5.920.651,51	940.953,40	»	4.979.699,11
	<b>14.295.205,26</b>	<b>2.450.787,06</b>	»	<b>11.844.418,20</b>
EXISTENCIA EN CAJA		142.381,26	»	»

Oviedo, 30 de mayo de 1936.— El Interventor, Manuel Alvarez Osorio

expediente, son conformes en que se autorice la instalación proyectada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, a construir una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, derivada de la de Candás a Luanco, en el lugar denominado Llagarón, hasta el arranque del dique-muelle del Puerto de Candás, cruzando la carretera de Gijón a Luanco, en su kilómetro

6.418, el camino al Cementerio de Candás y el camino llamado de San Antonio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 20 de febrero de 1936 por el Ingeniero Director-Gerente de la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, don Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas.

3.ª Se darán comienzo a las obras dentro de plazo de un mes, y quedarán terminadas en el de seis meses. De su terminación, dará cuenta la Compañía concesionaria a la Jefatura de obras públicas, a fin de que, por el Ingeniero-Jefe

o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta, aprobada la cual, podrá ser recogida la fianza constituida y autorizada la explotación de las obras.

4.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª La inspección y vigilancia de la línea, en lo que a terrenos de dominio público se refiere, será de la competencia de la Jefatura de Obras públicas, a cuyas órdenes se atenderá siempre la entidad concesionaria.

6.ª Todos los gastos que se

originen con la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

7.ª La fianza constituida, se elevará a tres por ciento de importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, extremo que se acreditará con la presentación del resguardo del depósito de noventa pesetas ó disposición de la Jefatura de Obras públicas, que habrá de constituirse en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Oviedo y Subdelegación de Gijón.

8.ª Antes de la puesta en servicio de la línea objeto de esta concesión, deberá la Compañía concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.ª Las tarifas para explotación de la expresada línea eléctrica serán las mismas que la Compañía concesionaria tiene vigentes para la villa de Candás.

10.ª Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, llevando consigo el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular.

11. La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, viene obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

12 El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que establece la Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y reintegrada la concesión con la póliza de 150 pesetas que establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 17 de junio de 1936.— El Ingeniero-Jefe Jesús Goicoechea Solís.

## Inspección provincial de Sanidad de Oviedo.

### ABORTOS.—CIRCULAR

Por Decreto de 21 de mayo de 1935 (Gaceta del 22) se dispone entre otras cosas relacionadas con este Servicio Sanitario que: "Los Médicos, Practicantes o Matronas que fuesen requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa y los que viesan obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la Autoridad Sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo" (artículo 1.º). En la declaración puede omitirse el nombre de la gestante, pero son precisos los datos (edad, domicilio, etc.) que faciliten la investigación sanitaria que pudiera practicarse.

La declaración debe hacerse en la

oficina de Sanidad municipal correspondiente o directamente a la Inspección Provincial de Sanidad, a la cual en todo caso se remitirá el resumen mensual.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector Provincial de Sanidad con multa de 50 a 500 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad penal si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público (artículo 2.º).

Durante cinco meses no se ha recibido en esta Inspección de Sanidad, la notificación de un solo caso, lo cual parece indicar que los Médicos y demás profesionales afectados por el Decreto, lo desconocen, puesto que se solicitan servicios de ambulancia para hemorragias post-abortum y no se comunica el caso a esta Inspección.

Y a fin de regularizar este importante servicio estadístico se publica esta "circular" para general conocimiento y especialmente de los que ejercen profesiones sanitarias. A cuyo efecto se ruega a los Señores Alcaldes procuren hacerlas conocer a los profesionales titulares o libres, que ejerzan en sus respectivos municipios.

Oviedo, 20 de junio de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso.

#### ANUNCIO DE VACANTE

Vacante el segundo distrito del Ayuntamiento de Ibias, por excedencia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado ante esta Inspección provincial de Sanidad, entre los Médicos municipales de dicho Ayuntamiento, en el término de diez días.

Oviedo, 22 de junio de 1936.—El Jefe provincial de Sanidad, Julio Alonso.

#### Juzgado Eventual Militar de Plaza

Emilio Manuel Fernández, de 21 años de edad, hijo de Alfredo y de Josefa, natural de Cudillero, partido judicial de Pravia, Oviedo; comparecerá en el término de diez días en este Juzgado, sito en la calle Instituto número 4) ante el señor Juez Instructor, Teniente de Infantería, don Arturo Fernández de Castilla-Portugal, para serle notificado los beneficios de la amnistía.

Bernardo López Fernández, de 17 años de edad, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Muros de Naón, partido judicial de Pravia, Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, sito en la calle Instituto, número 40, ante el señor Juez Instructor, Teniente de Infantería, don Arturo Fernández de Castilla, para serle notificado los beneficios que concede la amnistía.

Gijón, a veinte de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Teniente Juez Instructor, Arturo Fernández.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CUDILLERO

Por este Ayuntamiento a instancia de parte interesada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, respecto a los cuales se acordó por la citada Corporación, haber motivos suficientes para declarar dicha ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento.

##### Reemplazo de 1936

Germán y Celestino Arrojo Fernández, de Basilio y María, vecinos que han sido de Castañeras, de este concejo y hermanos del mozo Rafael Arrojo Fernández, número 10 del alistamiento; se ausentaron a Cuba hace más de diez años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero. Eran ambos de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular. Particulares ninguna.

Cesáreo Bravo Garrido, de Juan y Teresa, vecino que fué de Llendepín, de este concejo, y hermano del mozo Juan Bravo Garrido, número 12 del alistamiento; se ausentó a Buenos Aires, hace más de diez años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero. Era de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular. Particulares ninguna.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias de la existencia y paraderos de los expresados ausentes se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Cudillero, marzo 18 de 1936.—El Alcalde.

##### DE SIERO

##### EDICTO

En este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rogelio García Rodríguez, del reemplazo de 1935, se instruye expediente para acreditar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años de sus hermanos Benjamín y Luis, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 233 del vigente Reglamento de reclutamiento, se publica el presente para que cuantas personas tengan conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia con la mayor suma de datos posibles.

Los citados Benjamín y Luis García Rodríguez, son hijos de José y de Angela, naturales de la parroquia de Muñó, en este término.

Siero, abril 8 de 1936.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

##### DE OVIEDO

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se abre un concurso para el suministro de prendas de vestir y to-

cado con destino a los individuos del Cuerpo de la Guardia municipal.

El acto de la apertura de los pliegos de proposiciones, se efectuará en el Salón de Sesiones de las Consistoriales, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de los mismos pliegos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de un Concejal designado al efecto y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fé.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (oficina del Registro general), en el plazo de diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de once a las trece de cada uno de los días mencionados, acompañando por separado, la cédula personal del licitador, el resguardo que justifique la constitución de la fianza provisional y los documentos que acrediten la personalidad del presentante, si éste actuase en nombre de otro.

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, será de mil pesetas, que se constituirá en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales. La fianza definitiva, que vendrá obligado a constituir el adjudicatario, será de mil quinientas pesetas.

El número total de uniformes completos a suministrar durante un año, contado éste desde la fecha en que se formalice el contrato, no excederá de ciento cincuenta, ni será inferior a veinticinco, señalándose aquél por el Ayuntamiento.

El adjudicatario vendrá obligado a suministrar cada una de las prendas a que se refiere el pliego de condiciones, dentro del plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha en que se formule el pedido, siempre que éste no exceda de seis uniformes completos y excediendo de este número, se entenderá ampliado dicho plazo en cuatro días por cada uniforme que se pida de más.

Salvo en casos de fuerza mayor, el contratista abonará en concepto de multa de retraso en la entrega de las prendas y si éste fuere superior a veinticinco días, se rescindiré el contrato, perdiendo el contratista la fianza definitiva que quedará a favor del Ayuntamiento.

El pago de las cantidades que por razón del contrato correspondan satisfacer al Ayuntamiento, se efectuará dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la factura correspondiente al pedido, suministrado que sea éste, a conformidad del Ayuntamiento.

El contrato tendrá de duración un año y una vez finalizado éste, el importe de la fianza será devuelto al contratista después que se acuerde por el Ayuntamiento la declaración de que ha cumplido debidamente cuantos compromisos tenía a su cargo por razón del contrato celebrado.

El rematante vendrá obligado al pago de los anuncios del concurso publicados en los periódicos oficiales y no oficiales y cuantos gastos ocasiona la celebración de aquél y la formalización del contrato, que no tendrá lugar en tanto que el adjudicatario no acredite haber satisfecho los gastos de anuncios y los dere-

chos reales por las fianzas y adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, queda designado el Abogado consistorial D. Manuel Pomares Muñiz, domiciliado en esta ciudad.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en las oficinas de la Secretaría municipal todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Oviedo, 20 de junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

##### Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para adquisición de prendas de vestuario y tocado para los individuos de la Guardia municipal, se comprometo a suministrar dichas prendas al propio Ayuntamiento, a los precios por unidad, siguientes: (se señalará el precio de cada pieza o prenda, y se acompañarán muestras de los géneros).

Oviedo..., de... 1936.

(Fecha y firma del proponente)

#### DE PRAVIA

#### ANUNCIO

Acordado el permutar tres solares sitos a la margen derecha, de la calle de Jovellanos en la parte del prado llamado de Cienfuegos, por un terreno propiedad de la viuda de don Carlos Menendez y por el cual discurrirá parte de la citada calle más la parte que sea necesaria para el ensanche de la calle de Arango Queipo, se hace público por espacio de diez días, al objeto de oír cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pravia, a 17 de junio de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández Rodríguez.—Rubricado

#### DE LANGREO

#### ANUNCIO

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 20 de mayo próximo pasado, sacar a concurso la provisión de la plaza de gestor encargado de la expedición de cédulas personales, se anuncia aquél conforme a las siguientes bases:

1. Al presente concurso podrán acudir todos los mayores de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que justifiquen haber depositado en la caja municipal una fianza provisional de 250 pesetas.

2. El plazo para la presentación de instancias, será de veinte días, a contar del que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y éstas serán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, mas el impuesto municipal de 2 idem, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

3. El designado para el cargo tendrá la obligación de hacer un depósito definitivo de mil pesetas, en garantía de su gestión, el que hará efectivo en el término de cinco días, a partir de la fecha de la

notificación de su nombramiento. La fianza podrá hacerse en metálico, título de deuda pública y obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento.

4.) Las obligaciones del gestor encargado de las cédulas personales, serán las siguientes:

a.) La confección de padrones y listas cobratorias, así como la recificación de las mismas.

b.) Expendición y recaudación de las cédulas durante los dos períodos, voluntario y ejecutivo.

c.) La liquidación de cuentas con la Diputación provincial y cumplimiento del servicio administrativo que con arreglo a la letra E) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, está a cargo del Ayuntamiento. Este se reserva siempre el derecho de investigación e inspección.

d.) Cada ocho días hará entrega en la Caja municipal del importe de las cédulas expendidas o en un banco de la localidad, mediante resguardo acreditativo en este caso. Estas cantidades en calidad de depósito estarán siempre a disposición de la Diputación provincial.

e.) Las horas de oficina serán las mismas que las establecidas en las oficinas centrales del Ayuntamiento, durante el tiempo de la recaudación voluntaria, y durante este período se hará la expendición de las cédulas en la Tenencia Alcaldía de La Felguera dos días a la semana.

f.) El gestor o encargado de cédulas, tendrá el derecho a percibir los emolumentos siguientes:

Una remuneración equivalente a la participación del Ayuntamiento en el impuesto provincial de cédulas personales, a razón del cinco por ciento de su importe, previa deducción del cargo de soltería. Esta remuneración no ha de ser inferior a 1.500 pesetas.

La totalidad de los recargos que le correspondan según el Estatuto provincial y el de recaudación en el período ejecutivo.

6.) La duración de este nombramiento o de gestor es de un año, prorrogable por otros sucesivos y siempre que las disposiciones que regulan esta materia no sufran modificación.

7.) Para la ejecución de todos los trabajos podrá disponer y designar libremente el personal que estime necesario, pero siendo de su cuenta la remuneración del mismo.

8.) La Corporación se reserva el derecho de designar, dentro de los concursantes, a quien estime o considere más acreedor al cargo, teniendo en cuenta la garantía moral y solvencia económica.

Consistoria es de Langreo, 18 de junio de 1936.—El Alcalde.

—:—

## DE MIERES

### Información pública.

D.ª Purificación García Alonso, vecina de la calle Clarín, en esta villa, solicita autorización para instalar un taller mecánico de carpintería en la citada calle.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que pueden presentarse reclamaciones contra dicha petición en el término

de quince días hábiles a de la publicación.

Mieres, 15 de junio de 1936.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

## DE CASTRILLÓN

### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia de parte interesada, se instruyen los oportunos expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de las personas que a continuación se relacionan y a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de las mismas se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia.

### Reemplazo de 1936.

Eugenio y Job Alvarez Gonzalez, de 45 y 43 años de edad, respectivamente, hijos de Raimundo y de Vicenta y hermanos del mozo Fernando, naturales de La Valina, parroquia de Laspra, en este concejo.

Enrique y José María Alvarez Mieres, hijos de Emilio y de María, y hermanos del mozo Emilio, naturales de Ventamiella, parroquia de Sanfago, en este concejo.

Cirilo Rodríguez Perez, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Avilés, y hermano de mozo José María, domiciliado, este, en Piedras Blancas, de este concejo.

### Reemplazo de 1934.

Manuel y José Fernandez Suarez, hijos de Gregorio y de Mariueta y hermanos del mozo Angel, naturales de Bayas, en este concejo.

Raimundo, José, Manuel, Belarmino y Angel Gonzalez Muñoz, hijos de Raimundo y de María, y hermanos del mozo Fernando, de Raíces, en este término.

Manuel García Ovies, esposo de D.ª Oliva Cueto García y padre del mozo Manuel García Cueto, natural de Ferrigo, en este término.

### Reemplazo de 1932.

Celestino, Juan, Benjamin, Manuel y José Alonso Gutiérrez; hijos de José y de Celestina y hermanos del mozo Aquilino, naturales de Las Bárzanas, en este término.

José Fernández González, viudo de D.ª Amelia Menéndez Valdés y padre del mozo José Ramón, del Omeño, parroquia de Piarno, en este término.

Conrado Toral, esposo de Carmen Fernández y padre del mozo Rafael, de Salinas, parroquia de Laspra, en este término.

Castrillón, 11 de marzo de 1936.—El Alcalde, José García.

## DE CUDILLERO

Habiendo sido declarado prófugo por la Junta de clasificación y revisión de Pravia, en sesión de 10 del actual, el mozo José Quintana González, número 61 del Reemplazo del actual año, por este Ayuntamiento, e ignorándose su actual paradero, se le notifica a medio del presente la indicada res-

olución, a los efectos prevenidos en el artículo 225 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cudillero, junio 17, de 1936.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Félix Lamela y Carta, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de divorcio de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes remiten ante la misma, entre partes de una como demandante doña Cecilia Romano Haces, casada, mayor de edad, vecina de Porúa, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandado con Bartolomé Haces Cantero, de la misma vecindad, casado, representado por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Abogado don José María de Saro y el Ministerio Fiscal.

### Fallamos:

Que estimando la demanda objeto de estos autos y desestimando la reconvencción, debemos decretar y decretamos por las causas de los números cuarto y por la de los malos tratamientos de obra del número siete del artículo tercero de la Ley especial el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio que en dieciseis de agosto de mil novecientos trece, contraeron don Bartolomé Haces Cantero y doña Cecilia Romano Haces con declaración de culpabilidad e imposición de costas al marido demandado. Queden los hijos menores del matrimonio en poder de la madre y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y en su caso en el veintinueve de aquella Ley.

Y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Juzgado Inferior para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Antonio Fernández.—Juan García Gavito.

### Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre, Letrado, Juez municipal suplente del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de Oriente, Cabrales 65, de Gijón, penden diligencias de competencia interpuesta por don Francisco Rodríguez Ubeda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra el Juzgado municipal de Corella, en virtud del juicio interpuesto ante el mismo por don Juan Jimenez Monreal, sobre reclamación de doscientas cincuenta y seis pesetas con ochenta céntimos.

En dichas diligencias se dictó auto por el Juzgado municipal de este Distrito, declarando no haber lugar a la interposición de la competencia y apelado por el interponente fué revocado por el Juzgado Superior, declarando competente a este Juzgado municipal.

Y para que sirva el presente de emplazamiento al referido don Francisco Rodríguez Ubeda, para que en el término de diez días comparezca ante el Tribunal Supremo de Justicia a hacer uso de sus derechos, libro el presente en Gijón, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis. Juan Olano.—P. S. M., Antonio Pizarro.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ RODRIGUEZ, Ovidio, hijo de José y de Carmen, de 3 años de edad, natural de Muros de Nalón (Oviedo), comparecerá en el término de diez días en este Juzgado Eventual Militar, sito en la calle del Instituto, núm. 40, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería don Arturo Fernandez de Castilla-Portugal, para serle notificado los beneficios de la amnistía.

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

### Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas núm. 5 070, expedido en este Establecimiento se anuncia al público, entendiéndose, que de no presentarse antes de treinta días de la fecha de esta publicación se procederá a la publicación de un segundo resguardo.

Oviedo, 17 de junio de 1936.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial